



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00330- 00**
Demandante **OLGA LUCIA ARDILA ARDILA**
Demandado **ORLANDO MEDINA VARGAS**

Neiva, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesta por la señora OLGA LUCIA ARDILA, ARDILA contra el señor ORLANDO MEDINA VARGAS, actuando por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora se abstuvo de aportar la prueba conducente que permita establecer que los litigantes, actualmente ostentan la calidad de cónyuges, a saber, la partida del estado civil que permita avizorar dicha circunstancia según lo previsto en el Art. 85 del Código General del Proceso.

2.- Así mismo, la demandante, debe aclarar los hechos expuestos en el libelo introductorio respecto de la causal indicada en el numeral 4 del Art. 154 del Código Civil en armonía con el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P, pues no expresa las situaciones que sucedieron al interior del hogar que encajen en los supuestos facticos contenidos en la norma en comento.

Por la falencia anteriormente descrita, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Por último, se dispone reconocer personería jurídica al Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, para actuar como apoderado de la demandante, según el poder arrimado al expediente.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

